



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince (15) de marzo de 2022

Expediente: 19-001- 33- 33- 008- 2013- 00054- 00
ACCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO (Agente oficioso)
ACCIONADO: ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS
ACCIÓN: TUTELA - incidente de desacato

Auto interlocutorio núm. 159

Resuelve solicitud – deja sin efecto

Este despacho se pronuncia frente al escrito allegado al correo electrónico institucional del juzgado por parte del señor MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO donde puso de presente que la EPS accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio núm. 1.197 del 9 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

Recordemos que, a través de la citada providencia, el juzgado, entre otras cosas, dispuso:

"(...)"

PRIMERO: Abstenerse de continuar el presente trámite incidental.

*SEGUNDO: La ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS, dentro del término no mayor a quince (15) días, **deberá realizar las gestiones necesarias para que la empresa que suministró las sillas de ruedas que fueron finalmente entregadas a los jóvenes VÍCTOR MANUEL y MILTON ALEXIS ZUÑIGA LOPEZ, proceda a revisar y sustituir las baterías que técnicamente estas requieran...*** (Destacamos).

Para resolver la solicitud elevada por el incidentante el despacho, mediante providencia interlocutoria del 8 de marzo del año en curso requirió a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS para que rindiera un informe al respecto.

El informe presentado.

En suma, la EPS accionada informó que el 15 de diciembre del 2021 se pronunció frente a lo dispuesto en el Auto interlocutorio núm. 1.197 del 9 de diciembre del 2021, sin que el juzgado se haya pronunciado al respecto, y en el cual se indicó que en esta última fecha fue enviada la providencia a Amanecer Médico, entidad que al día siguiente remitió a la EPS un escrito manifestando que no procederán al cambio de baterías por las razones ya conocidas, que no es otra que la relacionada con el mal uso y manejo que se les ha dado a las sillas lo que ha conllevado a la pérdida de la garantía, pero que, con todo, si estas fueran sustituidas, volverían a fallar al estar dañado el joystick por el mal uso de las mismas, por lo que atendiendo la capacidad económica del incidentante evidenciada al realizar en repetidas ocasiones visitas domiciliarias, y lo pactado en el contrato de comodato, es responsabilidad de aquel el mantenimiento de dichos equipos.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar, que el juzgado desconocía el informe que la AIC rindió el 15 de diciembre del 2021 frente a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio núm. 1.197 del 9 de diciembre del 2021, y ello se debe a que fue remitido al correo de notificaciones judiciales jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co; cuando de manera resaltada, e insistente, y en la totalidad de los correos electrónicos desde dicho correo oficial enviados, se ha indicado que las comunicaciones remitidas a este se tendrán por **no recibidas**, tal y como se puede observar, para el caso concreto, en el acto de notificación de la mentada decisión:

9/12/21 13:54

Correo: Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan - Outlook

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO 2020 00014

Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co>

Jue 9/12/2021 1:54 PM

Para: Hernan Astaiza Lasso <hastaiza@procuraduria.gov.co>; Diana Castillo <diapri-2203@hotmail.com>; LUCELY PALECHOR <juridico5@aicosalud.org.co>; Gestion Juridica <coordinacionjuridica@aicosalud.org.co>; notificacionesjudiciales@aicosalud.org.co <notificacionesjudiciales@aicosalud.org.co>

Señores:

HERNAN ASTAIZA LASSO
PROCURADOR
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS I
PARTE ACTORA

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito notificarle la providencia número 1197 del 9 de diciembre de 2021, por medio del cual se abstiene de continuar tramite incidental proceso de radicado 2013-00054 y ordena notificarlo.

Para lo anterior se adjunta a este correo en formato PDF providencia mencionada, quedando surtida la notificación de ley.

Atentamente

RODELFY ANDRES LULIGO CONEJO
Citador

NO CONTESTAR ESTE MENSAJE. Esta dirección de correo electrónico es exclusiva para notificaciones judiciales. Las comunicaciones remitidas a este se tendrán por no recibidas. Para enviar comunicaciones remitirlas a j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solo hasta el 4 de febrero del año que avanza el mensaje fue reenviado al correo electrónico institucional, por cuenta del mismo juzgado, y se incorporó al expediente cerrado en el mes de diciembre del pasado año.

No obstante, atendiendo lo informado en esa fecha por la AIC, acorde lo indicado por Amanecer Médico, la revisión y sustitución de elementos de las sillas, ordenada en la providencia interlocutoria núm. 1.197 del 9 de diciembre del 2021 se torna inocua, ya que, a la fecha tiene conocimiento el juzgado que, por la pérdida de garantía de los equipos, por indebido uso, no podrá ser materializada la disposición judicial, la cual deberá por tanto quedar sin efecto alguno.

Insiste el juzgado, que, atendiendo los informes técnicos aportados al trámite incidental de desacato cerrado el 9 de diciembre de 2021, se evidencia que no ha existido negación alguna con el suministro de sillas de ruedas, y el mantenimiento que en su momento han requerido, a pesar de sus altos costos, y que frente al estado técnico de dichos equipos considera el juzgado que el indebido uso que se ha dado a los mismos, evidenciado en las valoraciones técnicas efectuadas por especialistas en la materia, ha sido la principal causa de los daños técnicos que vienen presentando, lo que de paso hizo extinguir la garantía para exigir esta ante la empresa que los suministró.

Ahora, dado que el agente de los hermanos Zúñiga firmó aceptando en comodato los equipos, claramente su indebida manipulación y daños consecuentes deberán ser asumidos por este, así, corresponderá entonces a la familia de los agenciados realizar un esfuerzo adicional siendo solidarios para garantizar la movilidad de los mismos.

En virtud de lo anterior el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno la disposición judicial contenida en el ordinal segundo del Auto Interlocutorio núm. 1.197 del 9 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar esta providencia, a las partes a través de los correos electrónicos: diapri-2203@hotmail.com; juridico5@aicosalud.org.co; coordinacionjuridica@aicosalud.org.co; notificacionesjudiciales@aicosalud.org.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO